

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella . . . 16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augueta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Octubre de 1859, en los autos que sigue D. Francisco Terret contra D. Casimiro Grau sobre pago de 1.800 duros; autos pendientes ante Nos por haberse admitido al segundo la apelacion que interpuso de la providencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, denegatoria de la admision del recurso de casacion deducido por el mismo apelante contra la sentencia que habia pronunciado dicha Sala, confirmatoria con costas de la de remate dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la expresada ciudad.

Resultando que acudió á este Terret en 17 de Setiembre de 1837, y presentando un papel que contenia un convenio celebrado entre él y Grau, por el que mediante obligacion á que se sujetaba aquel de firmar cierta escritura de establecimiento de un terreno á favor de dicho Grau, este á su vez se obligó á entregar á Terret 2.000 duros en varios plazos de los que tenia satisfechos tres, pidió que reconociese Grau sus firmas, y que reconocida, se despachase ejecucion contra él por

el cuarto plazo vencido y no satisfecho.

Resultando que si bien Grau reconoció las firmas, negó la deuda diciéndo que tenia enablado pleito en el Juzgado del distrito del Pino de la misma ciudad sobre nulidad del contrato, con motivo del cual se habia firmado el referido convenio.

Resultando que Terret, apoyado en el reconocimiento de las firmas, insistió en a ejecucion, que fué despachada; pero que en tal estado se recibió en el Juzgado del distrito de Palacio una comunicacion documentada dirigida por el del Pino, para que se le remitieran los autos ejecutivos de que se va hablando, á fin de arumularlas á los promovidos por Grau sobre nulidad del contrato de que queda hecha indicacion.

Resultando que aunque la parte ejecutante se opuso la acumulacion el Juzgado requerido para ella proveyó que á los autos pendientes ante él se acumulasen los del requirentes providencia de que apeló Terret, y admitida la apelacion se remitieron los ejecutivos á la Audiencia, citándose y emplazándose solo al representante del que apelaba.

Resultando que en la segunda instancia, á la que tambien compareció solamente Terret, se dió sentencia en 9 de Diciembre de dicho año 1837 declarando no haber lugar á la acumulacion.

Resultando que devueltos los autos ejecutivos al Juzgado inferior, se libró el mandamiento de ejecucion que estaba acordado, ampliándole, á instancia de Terret, al quinto plazo de la deuda que reclamaba de Grau, ascendiendo con esta ampliacion la cantidad que pedía dicho ejecutante á los 1.800 duros sobre que se litiga.

Resultando que admitida la apelacion que de ella interpuso Grau y comunicados en el Tribunal superior los autos para instruccion, al devolvelos el apelante presentó reservadamente varios artículos para que

absolviese posiciones el ejecutante, á lo cual se opuso este, fundándose en que segun el art. 1.006 de la ley de Enjuiciamiento civil, solo era admisible en la segunda instancia del juicio ejecutivo aquella prueba que propuesta en la primera no se hubiese practicado por falta de tiempo.

Resultando que en 9 de Diciembre del referido año de 1858 se declaró no haber lugar á la admision de las posiciones, y que hecha cierta adiccion al apuntamiento que tenia pedida Grau, se llevasen los autos á la vista citadas las partes.

Resultando que certificada esta, recayó en 15 del mismo Diciembre la sentencia indicada al principio, contra la cual interpuso Grau recurso de casacion, alegando que concurrían las causas tercera y sesta del art. 1.013 de dicha ley de Enjuiciamiento, mediante que el fallo antes referido de 9 de Diciembre de 1857 acerca de la acumulacion de autos, se habia pronunciado sin su citacion y no se le habian admitido las posiciones indicadas en conformidad á lo prevenido en los artículos 292 y 866 de la misma ley; y fundando además el recurso en que la referida sentencia de 15 de Diciembre habia sido dada contra ley.

Resultando, finalmente, que apoyada la Sala de la Audiencia en que en los juicios ejecutivos no procedia el recurso de casacion en el fondo y en los demás con el rauto que creyó oportunos relativos al que interpuso Grau con respecto á la forma, declaró no haber lugar á la admision de él en providencia de 11 de Enero último, que es de la que interpuso Grau la apelacion de que queda hecho mérito y de cuya decision se trata.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola.

Considerando que con arreglo á lo que terminantemente prescribe el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los pleitos ejecu-

tivos no se dá recurso de casacion fundado en ser las sentencias contrarias á ley ó doctrina legal.

Considerando que la falta de citacion para sentencia en el artículo de acumulacion en que el recurrente se funda, no es la expresada en la causa tercera del artículo 1.013 de la ley, porque en ella se alude á las sentencias definitivas y no á las interlocutorias que no ponen término al juicio ni impiden su continuacion, contra las cuales no se dá el recurso de casacion, segun los 1.010 y 1.011 de dicha ley.

Y considerando que las posiciones repelidas por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 9 de Diciembre de 1858 no son diligencias de prueba admisibles segun las leyes en la segunda instancia del juicio ejecutivo, por no concurrir en ellas las circunstancias que exige el art. 1.006 de la ley citada.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas la referida providencia apelada de 11 de Enero último, devolviéndose los autos, tambien á costa del apelante, á la expresada Real Audiencia con la certificacion oportuna.

Asi por la presente sentencia, de la que se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bie.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segun a hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Octubre de 1859.
—Dionisio Antonio de Puga

Beneficencia y Sanidad.—Para poder satisfacer al Gobierno de S. M. los datos estadísticos relativos á los Establecimientos Municipales de Beneficencia que tiene reclamados, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia formen el día 2 de Enero próximo precisamente los respectivos á su pueblo, á fin de que se hallen en este Gobierno para el 6 del mismo sin falta alguna, arreglados en un todo al modelo del estado que á continuación se inserta.

Del celo de los mismos espero que dicho servicio será cumplido con toda exactitud y puntualidad, para lo cual podrán consultar cualquier duda que les pudiese ocurrir, á fin de que no sufra retraso alguno su terminación y remisión en el plazo fijado. Córdoba 23 de Diciembre de 1859.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Estado del movimiento de enfermos en los hospitales municipales del pueblo de

durante el año de 1859.

Nombres de los establecimientos.	Pueblo en que radican.	Enfermos existentes en 31 de Diciembre de 1858.			Entrados en todo el año de 1859.			Curados.			Muertos.			Enfermos existentes en 31 de Diciembre de 1859.			Gastos generales en los establecimientos en el año de 1859.		
		hombres	mujeres	total.	hombres	mujeres	total.	hombres	mujeres	total.	hombres	mujeres	total.	hombres	mujeres	total.	Por personal	Por material	Total.

Estado de los Asilos de mendicidad del pueblo de

en 31 de Diciembre de 1859.

Nombre de los Asilos.	Pueblo en que radican.	Acogidos existentes en 31 de Diciembre de 1858.			Entrados en todo el año de 1859.			Salidas á otros establecimientos ó á sus casas.			Muertos.			Acogidos existentes en 31 de Diciembre de 1859.			Gastos generales de los establecimientos en el año de 1859.		
		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Por persona	Por material	Total.

Estado de la Beneficencia domiciliaria del pueblo de

durante el año de 1859.

Poblaciones en que está establecida.	Número de pobres que fueron socorridos en 1858.	Cantidades en que lo fueron.			Número de pobres que han sido socorridos en 1859.	Cantidades en que lo fueron.			Procedencia de los recursos.			Resumen de la administración.			
		En dinero.	En especies.	Total.		En dinero.	En especies.	Total.	De fondos públicos.	De suscripciones.	De limosnas.	Total recibido.	Gastado.	Existencia para 1860.	

Circular núm. 1966.

Vigilancia. En la tarde del 20 del actual y sitio denominado Esparragueras, término de Sta. Eila, fué acometido Pedro de Sierra, sirviente de D. Antonio Maria Prieto, vecino de la Rambla, por dos desconocidos, robándole cuatro caballerías mulares que conducía de la propiedad de su amo.

En su virtud he acordado insertar á continuación las señas de los referidos desconocidos y caballerías, a fin de que por los Alcaldes de la provincia, empleados de vigilancia y Guardia Civil se proceda á su busca y detención remitiendo unos y otras si fuesen habidos á disposición del Juzgado de la dicha villa de la Rambla.

Córdoba 24 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los ladrones

Uno pequeño de cuerpo, cara redonda, con faja encarnada y pantalón color de castaña, montado en una jaca castaña ó mulo rojo pequeño.

El otro alto, delgado, montado en una jaca caballo negro y vestido como el anterior.

Id. de las caballerías.

Un mulo pardo, cinco dedos sobre la marca, cerrado, castrado, y herrado en la tabla del pescuezo.

Otro negro mohino, castrado, un dedo sobre la marca, cerrado, romo, cabeza grande y sin hierro.

Otro negro, mohino, castrado, seis dedos, sin hierro con la cabeza grande, de cinco años.

Otro negro azabache, tres dedos, cerrado, sin hierro, pelos blancos en el lomo, bien formado.

Los cuatro con aparejo de jerga, atarres mulares sencillos, excepto uno que tiene fleco de seda encarnadas, cinchas y cabezadas de Burgos.

Circular núm. 1963.

Estadística sanitaria. A pesar de que en mi circular núm. 2694 inserta en el Boletín del 23 de Setiembre del año próximo pasado, previne á todos los Alcaldes el plazo en que debían remitirme los estados de Estadística sanitaria correspondientes á cada mes y no obstante haberles recordado su cumplimiento en otra que bajo el núm. 46 se publicó en el mismo periódico correspondiente al 10 de Enero último, he visto con sorpresa que si bien algunos con un celo que los distingue han prestado la debida obediencia á mis disposiciones, otros por el contrario ha llegado su incuria hasta el extremo de necesitar continuamente recuerdos para ello.

Esta morosidad que tanto perjudica, puesto que impide el que puedan formarse los estados generales de la provincia dentro del plazo marcado por la Superioridad, me pone en el caso de encargar á todos y en particular á los últimos que lean de nuevo entrambas circulares y cumpliendo con las prevenciones que en ellas se hacen, remitan todos los meses sus respectivos estados en la forma que en las mismas

se ordena, bien entendido que escirgirá la mas estrecha responsabilidad á cualquiera que deje de hacerlo. Córdoba 24 de diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1967.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

Al Director general de obras públicas digo con esta fecha lo siguiente.—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 15 del corriente declarando en su consecuencia adjudicada la concesión del ferrocarril de Córdoba á Málaga á D. Jorge Loring como único postor, con la subvención de setenta y un mil ochocientos noventa y siete reales sesenta y seis céntimos en metálico ó su equivalente en obligaciones del estado por ferrocarriles para toda la línea.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 24 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1954.

Sección de fomento.

D. Diego de la Rosa, Cefe de la sección de fomento del Gobierno de esta Provincia.

Hago saber: que por acuerdo del día de ayer, se sacan á subasta para su arrendamiento por no haber tenido postores en la celebrada el 15 del actual, los terrenos del Estado sitos en término de esta Capital que á continuación se expresan.

Un pedazo nombrado Balcon del mundo, compuesto de 20 fanegas y bajo el tipo de 150 rs.

Otro conocido por mesa de los niños, compuesto de 12 fanegas bajo el tipo de 60 rs.

Y otro conocido por las hermitas de 20 fanegas y bajo el tipo de 80 rs.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Enero próximo á las 12 de su mañana ante el Sr. Gobernador de esta Provincia y por el tiempo y condiciones que se hayan de manifestar en la sección de fomento referida.

Córdoba 24 de Diciembre de 1859.—Diego de la Rosa.

Administración principal de Hacienda Pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1941.

Por la Dirección general de

Contribuciones se me manifiesta con fecha 16 del corriente mes que D. Ramon Lopez Borrego trata de hacer una nueva edición de su manual de la Contribucion Territorial con mejoras importantes, y que siendo esta una obra de reconocida utilidad para los Ayuntamientos, recomiendo á los mismos su adquisicion.

En cumplimiento pues de lo dispuesto por aquel centro Directivo, encarezco á las Municipalidades lo provechoso que debe serles el adquirir el espresado Manual, porque desde luego se deduce, en él deben hallarse recopiladas cuantas disposiciones rigen hoy sobre el impuesto.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Diciembre de 1859.—José Salinas.

Batallon Provincial de Córdoba núm. 9.

Circular núm. 1953.

Orden del mismo del 21 de Diciembre de 1859 en Córdoba.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g. conceder, por Real órden de 15 del actual, á los Milicianos que están en sus casas en situación de Provincia el mismo derecho que á los individuos del Ejército permanente, de pasar en clase de voluntarios al Ejército de operaciones de Africa, se hace saber en la órden del cuerpo de este día, á fin de que todos los individuos del mismo que deseen combatir por la justa y gloriosa causa, que hoy la nacion española sostiene contra los Moros, se presenten inmediatamente en esta Capital, donde se les socorrerá, vestirá, y serán destinados á los regimientos que componen el Ejército de Africa; en la inteligencia de que terminada la guerra volverán á este Batallon, ó al que mas les convenga de Provinciales.

Y para que llegue á noticia de todos se publica esta órden en el Bol. tin oficial de la Provincia, rogando á los Sres. Alcaldes y Comandantes de armas de los pueblos donde hay milicianos de este Batallon se sirvan hacerles saber esta órden y facilitarles pases directamente para esta Capital á los que lo soliciten, remitiéndome una relación de los mismos.

El T. C. primer comandante. Bartolomé Llorens.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 1949.

D. Francisco Rodriguez Ojeda, pri-

mer teniente de alcalde y alcalde interino de esta villa de Baena.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta anunciada para el arrendamiento del servicio del alumbrado público de esta villa correspondiente al año anterior próximo venidero, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado sacarlo nuevamente á la subasta bajo el mismo tipo de 10.050 rs. en un solo acto que tendrá efecto el domingo 25 del presente mes en estas casas consistoriales de 10 á 12 de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta é instruirse del pliego de condiciones, podrá presentarse en la secretaria de este Ayuntamiento donde se hallará de manifiesto.

Baena, Diciembre 48 de 1859.—Francisco Rodriguez Ojeda.—Estanislao Aguilar, secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1955.

D. Sebastian Sanchez Pulido, alcalde constitucional de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa titular, dotada con la cantidad de 3.300 rs. anuales, satisfechos del caudal de propios de la misma por trimestres vencidos en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se anuncia al público para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta municipalidad para el día 6 del próximo mes de enero en cuyo día ha de procederse al nombramiento de dicho titular, advirtiéndole que en la predicha Secretaria se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que para dicha provision ha sido aprobado por esta corporacion.

Villaviciosa y Diciembre 48 de 1859.—El Alcalde, Sebastian Sanchez.—El Secretario de Ayuntamiento, Pedro Ruiz Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 1956.

D. Juan Miguel Cubero, teniente primero de Alcalde de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros en este término, que hallándose concluido por la Comision del seno de este Ayuntamiento y Junta Pericial el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia respectivo al año próximo de 1860, la Corporacion que accidentalmente tengo el honor de presidir, ha acordado se ponga de manifiesto en la secretaria del gobierno, por término de ocho dias que darán principio en el día de la fecha, dentro de los cuales harán las reclamaciones de agravios los que se consideren con derecho á ello

pres. trascurrido que sea sin haberlo verificado no se oírán las que después se deduzcan. Y para conocimiento del público se fija el presente en Doña Mencía á 21 de Diciembre de 1859.—Juan Miguel Cubero.—Enrique Casamayor, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 4957.

D. Juan Rafael Cubero, segundo teniente y Alcalde interino de esta villa.

Hago saber que hallándose terminado el repartimiento individual del capto de la Contribucion territorial de esta villa del año próximo entrante, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado esponerlo al público por término de 6 dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia para su examen y reclamacion de los agravios que puedan haberse inferido en la aplicacion del tanto por ciento bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Castro del Rio Diciembre 20 de 1859.—Juan Rafael Cubero.—Por mandado del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Circular núm. 1958.

D. José Uruburu Luque, alcalde constitucional de esta villa y su término etc.

Hallándose en borrador el amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial que ha correspondido á la misma en 1860, se halla de manifiesto en esta secretaría por término de quince dias á fin de que todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros, acudan á enterarse del liquido imponible que les ha correspondido, por sus clases y cantidades amillaradas y á deducir de agravios dentro dentro de dicho plazo que principia desde la fecha de este anuncio pues que pasado no será oída ninguna reclamacion.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia se publica el presente. Montemayor 20 de Diciembre de 1859.—José Uruburu Luque.—Ildefonso José Gimenez, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1964.

EDICTO.

D. Cristobal del Castillo y Melgar, Capitan de Infanteria retirado, condecorado con varias cruces de dis-

tingion por acciones de guerra y Alcalde Presidente del Ilustre ayuntamiento Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber que hallándose concluido el repartimiento del capto de contribucion territorial y recargos autorizados para gastos provinciales y municipales exigibles en el año próximo de 1860, he acordado se ponga de manifiesto en esta Secretaría por ocho dias para que los examinén los contribuyentes y las reclamaciones versarán respecto á errores que puedan haberse cometido en la derrama y en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento para gastos municipales entre los vecinos y forasteros colectivamente obligados en la proporcion que dispone la legislacion; transcurrido el término no será atendida ninguna reclamacion y causará egecucion el reparto; principia á contar para los vecinos en este dia y para los forasteros desde que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Y para que tenga publicidad se fija el presente. Dado en Puente Genil á 21 de Diciembre de 1859.—Cristobal del Castillo y Melgar.—Félix Camacho, Secretario.—Es copia, Castillo.

Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 1957.

D. Juan Cardenas, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber que el repartimiento de la Contribucion territorial para el año inmediato de 1860, se halla de manifiesto en dicha Secretaría por término de ocho dias; lo que se anuncia por medio del present para que los interesados que quieran ver sus partidas se acerquen al efecto.

Hornachuelos, Diciembre 20 de 1859.—Juan Cardenas.—P. M. D. A. Manuel José Festariz, Secretario.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1912.

En la facultad de medicina de esta Universidad literaria se halla vacante una plaza de profesor Clínico, con la dotacion anual de 6000 rs. vn. la cual será provista por la direccion general de Instruccion pública, en virtud de la propuesta en terna que haga el tribunal de oposiciones, que al efecto habrán de tener lugar en esta Universidad literaria, según lo dispuesto por dicha superioridad en orden de 26 de Agosto último. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la expresada facultad, establecida en Cádiz, en el término de 30 dias contados desde la fecha, y, transcurridos estos, se procederá á los ejercicios en dicha facultad, bajo las bases que á continuacion se expresan:

1.^a Se admitirán á oposicion para la plaza de profesores Clínicos á los Doctores de la facultad de Medicina y cirugía y á los licenciados en la misma, que si obtuvieren, deberán Doctorarse en el menor tiempo posible, á cuyo efecto se les autorizará para hacer privadamente el estudio de la analisis química.

2.^a Los ejercicios se verificarán en la expresada facultad, establecida en Cádiz, y el tribunal se compondrá de seis catedráticos de la misma, siendo suficientes, los votos de cinco de ellos, para poder presentar la propuesta. En el caso de que los seis asistieran á todos los actos de oposicion dejará de votar el mas moderno. Será presidente del tribunal el decano, si forma parte de él, ó en otra caso el catedrático mas antiguo, y hará de secretario el mas moderno.

3.^a Concluido el plazo se reunirán los jueces para instalar el tribunal, con arreglo á lo prevenido en los artículos 205 y 206 del Reglamento de 1852; formándose las ternas el dia y hora de los actos, en conformidad á lo prevenido en los artículos 207 y 208 del mismo Reglamento.

4.^a Los actos serán dos; consistiendo el primero en la exposicion de historia médica completa de un enfermo, y el segundo, en practicar una operacion en el cadáver.

5.^a Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora.

Concluido este exámen que deberá hacerse en presencia del secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la doctrina del mal, á la cual deberá añadir el que actua cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo en general no tendrá tiempo limitado; y luego que la escluya, los contricantes, que habrá examinado al enfermo durante la comunicacion del actuante, le harán objeciones por espacio de 20 minutos cada uno.

6.^a Para este segundo acto, el tribunal preparará 10 cédulas, con tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidriere.

Concluido el término prefijado expone detalladamente delante del tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta del dia; dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

7.^a El Tribunal obrará además en todo lo relativo á la oposicion en conformidad con los artículos 215 y 220 del Reglamento.

Sevilla 12 de Diciembre de 1859.—El Rector, Antonio Martin Villa.

JUZGADOS.

Juzgado de paz de la Rambla

Circular núm. 1960.

D. Angel de Luque Tejero, juez de paz de esta villa de la Rambla, quien conoce de la causa de que se hará expresion etc.

Por el presente: cito llamo y emplazo, por este mi primer edicto, á Juan Manuel Moreno, de oficio cristalero, que su naturaleza y vecindad se ignora para que en el término de nueve dias, siguientes á la fijacion de este edicto, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que de oficio se sigue en este mi juzgado contra el referido y otro por robo de dos yeguas á D. Luis Gimenez, vecino de Aguilar: que si así lo hiciere, se le oír y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en la Rambla á 20 de Diciembre de 1859.—Angel de Luque.—Por mandado de dicho Sr., Diego Lopez.

Carpetas de dibujo.

En el despacho de este periódico calle de la Librería núm. 1.º, se hallan de venta de varias clases y precios muy arreglados.

Madrid 25 de Diciembre á las 2 de la tarde.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion á los Sres. Capitanes generales de distrito, á los de ejército, Comandantes generales de departamentos de Marina y Gobernadores de provincia.

No ocurre novedad en el ejército de Africa.
Recibido á las 5 y 17 minutos de la tarde.

Córdoba.—1859.

Imprenta y Litografía de Don Fausto Garcia Tena, calle de la Librería número primero.